



Quilmes, 08 OCT 2018

VISTO que el expediente N° 4091-11784-S-2018 y el artículo N° 181 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la delegación de facultades del Intendente Municipal en los Secretarios y;

CONSIDERANDO:

Que la delegación es la transferencia que hace el Intendente a sus Secretarios del ejercicio de funciones específicas e individualizadas que el ordenamiento jurídico le ha conferido como propias.

Que la mentada transmisión del ejercicio de funciones en los Secretarios obedece a la necesidad de adoptar medidas que aporten eficiencia y celeridad en la satisfacción de las necesidades comunitarias, como asimismo un mayor dinamismo en el ejercicio de cuestiones cotidianas inherentes a la gestión administrativa;

Que desde el punto de vista administrativo resulta incuestionable la conveniencia de dicha delegación, ya que se traduce en una herramienta organizacional ágil y de sencilla implementación;

Que la delegación no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por parte del delegante;

Que la delegación de una competencia es específica y puntual y no puede en ningún caso ejercerse con mayor extensión que la del delegante, siendo que las funciones delegadas deben interpretarse de manera restrictiva, por lo cual en caso de duda se considerará la función como no delegada;

Que siendo la delegación un principio excepcional, únicamente es posible si lo autorizan las leyes;

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 181°, el Intendente puede "...delegar, por resolución expresa, el ejercicio de las facultades propias en los secretarios, según la competencia que a ellos corresponda...", a excepción de las materias expresamente excluidas por la referida norma;

Que las delegaciones que se efectúan deben ser comprensivas de las potestades necesarias para realizar todos los actos inherentes al ejercicio de las facultades a que se refieren;

Que el Intendente Municipal es quien tiene por mandato legal la titularidad de la competencia a delegar, por lo que en todo momento puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al inferior en virtud de la delegación efectuada, así como



también revocarla total o parcialmente, debiendo disponer en el acto que así lo establezca qué órganos continuarán con la tramitación y decisión de los asuntos que, en virtud de la delegación, conocía el delegado;

Que las resoluciones que dicten los secretarios en virtud de las facultades delegadas deben contener expresa mención de tal circunstancia;

Que, a los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias;

Que luego de verificar cuales son las tareas habituales que hacen a la competencia particular de cada área, y con el objeto de aportar celeridad a la gestión de gobierno, evitar la sobrecarga de tareas administrativas en la función del Intendente y facilitar el desenvolvimiento de aquéllas reservadas exclusivamente al titular del Departamento Ejecutivo, deviene necesario delegar en cada una de las Secretarías, entre otras funciones, la celebración y extinción de los contratos con la limitación establecida en el artículo 181 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, como así también la representación de la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DELÉGANSE en el **Jefe de Gabinete** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 2º: DELÉGANSE en el **Secretario de Economía** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.



- 3- Suscribir el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores no registrados en la contabilidad municipal, comprobada la legitimidad de su procedencia en los términos establecidos según el artículo 140 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración y hasta el máximo autorizado para la licitación privada en el Decreto-Ley N° 6.769/58.
- 4- Dictar los actos administrativos relacionados con el personal, siempre que no se trate de atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por el artículo 181, inciso 2, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.
- 5- Dictar los actos administrativos de llamado y creación de la Comisión Evaluadora de Licitaciones Privadas a solicitud de las distintas áreas de gobierno municipal conforme su competencia y previo refrende del acto administrativo por los titulares de las mismas.

ARTÍCULO 3°: DELÉGANSE en la **Secretaria de Finanzas** las
..... siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.
- 3- Otorgar becas y subsidios, a solicitud de las distintas áreas de gobierno municipal conforme su competencia y previo refrende del acto administrativo por los titulares de las mismas.

ARTÍCULO 4°: DELÉGANSE en el **Secretario de Gobierno y**
..... **Derechos Humanos** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.
- 3- Declarar de Interés Municipal eventos con finalidades sociales, educativas, culturales, sanitarias y otras, a solicitud de las distintas áreas de gobierno municipal conforme su competencia y previo refrende del acto administrativo por los titulares de las mismas.

ARTÍCULO 5°: DELÉGANSE en la **Secretaria de Desarrollo**
..... **Social** las siguientes atribuciones:



- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 6°: DELÉGANSE en el **Secretario de Legal y Técnica** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 7°: DELÉGANSE en el **Secretario de Salud** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 8°: DELÉGANSE en el **Secretario de Cultura y Educación** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 9°: DELÉGANSE en el **Secretario de Desarrollo Urbano y Obra Pública** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.



3- Suscribir las rendiciones de cuentas de fondos Nacionales o Provinciales destinados a la ejecución de Obras Públicas y de Viviendas en relación a la firma de convenios con dichos organismos.

ARTÍCULO 10°: DELÉGANSE en el **Secretario de la Agencia de Fiscalización y Control Comunal** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.
- 3- Dictar los actos administrativos referentes a la aplicación de la Ordenanza N° 10.395/06 sobre el Régimen General de Habilitaciones para todos los comercios y empresas que desarrollen su actividad en el Distrito de Quilmes.

ARTÍCULO 11°: DELÉGANSE en el **Secretario de Servicios Públicos** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 12°: DELÉGANSE en el **Secretario de Seguridad y Ordenamiento Urbano** las siguientes atribuciones:

- 1- Representar a la Municipalidad en sus comunicaciones oficiales con terceros, en el ámbito de su competencia.
- 2- Suscribir la celebración y extinción de contratos en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inciso 3, apartados a) y b), del Decreto-Ley N° 6.769/58.

ARTÍCULO 13°: A los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias, y comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas

ARTÍCULO 14°: Las resoluciones que dicten los secretarios en virtud de las facultades que se acuerden por delegación deberán encontrarse debidamente fundadas y contener expresa mención de aquella circunstancia, debiendo protocolizarse en el registro habilitado a tal efecto y publicarse en el Boletín Municipal.



QUILMES GOBIERNO

ARTICULO 15°: El Intendente Municipal podrá, en cualquier momento,avocarse el conocimiento y decisión sobre cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los Secretarios en virtud de la presente delegación, sin perjuicio de la continuidad de la misma.

ARTICULO 16°: Las atribuciones que se delegan por el presente no podránsubdelegarse, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 17°: Los actos administrativos que se dicten en el marco de lapresente delegación deberán ser refrendados por el Secretario Legal y Técnico a los efectos de verificar el cumplimiento de las formalidades requeridas para su registro, la comunicación a quien corresponda y su archivo.

ARTICULO 18°: La competencia que se ejerza en virtud de la delegación deatribuciones contenidas en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se requerirá previamente dictamen de Asesoría Letrada o Contaduría Municipal según la materia.

ARTICULO 19°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Jefede Gabinete, Secretarios de Economía, de Finanzas, de Gobierno y Derechos Humanos, de Desarrollo Social, Legal y Técnico, de Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Cultura y Educación, de Salud, de Seguridad y Ordenamiento Urbano y por el Secretario de la Agencia de Fiscalización y Control Comunal.

ARTICULO 20°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al RegistroGeneral y **ARCHÍVESE**.-

Miguel Fernando A. del Castillo
Secretario
AF y CC



MARTINIANO MOLINA
Intendente

Dr. MIGUEL A. MAIZTEGUI

SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE QUILMES
Lic. DENIS SZAFOWAL
SECRETARIO DE SEGURIDAD
Y ORDENAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Dr. IGNACIO E. ALBERTO
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Tomás Molina
Secretario de Gobierno
y Derechos Humanos

Sergio Gabriel Chernyszyn
Secretario de Servicios Públicos
Ciudad de Quilmes

Cdra. SILVIA NOEMI GIMENEZ
Secretaria de Finanzas

Arq. FRANCISCO MILIA
Secretario Desarrollo Urbano
y Obra Pública

Lic. ARIEL GERMAN DOMENE
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
QUILMES - GOBIERNO DE LA CIUDAD

Lic. PABLO ZAWISTOWSKI
Secretario de Economía

Lic. Mariano Martinelli
Jefe de Gabinete

MARIA ANGEA SOTOLANO
Secretaria de Desarrollo Social

N° 4330